



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0278-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0350/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0278-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmencita Jiménez Ramírez, mediante instancia de fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmencita Jiménez Ramírez, registrada con el Número de Evento 014-01-2022-01-00000443, asentada bajo el núm. 000033, Libro núm. 00001, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0033, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Cercado; incoada por Carmencita Jiménez Ramírez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5815405-9, representada por el Lcdo. Junior de los Santos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1623077-2, con estudio profesional abierto en la calle San Cristóbal, sector Los Ríos, Barrio La Esperanza, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

Expediente núm. TSE-12-0278-2024.

Sentencia núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ATENDIDO: A que conjuntamente con la presente instancia se están sometiendo los documentos justificativos de nuestras pretensiones DE CAMBIAR EL NOMBRE DE CARMENCITA POR EL NOMBRE DE ERIKA. POR TODOS LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO: Antes expuestos, NOS PERMITIMOS CONCLUIR DE LA MANERA SIGUIENTE: PRIMERO: ACOGER COMO BUENA Y VÁLIDA LA PRESENTE INSTANCIA EN SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE CARMENCITA, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmencita Jiménez Ramírez, registrada con el Número de Evento 014-01-2022-01-00000443, asentada bajo el núm. 000033, Libro núm. 00001, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0033, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Cercado.
- 2) Fotocopia del Certificado de Nacido Vivo núm. 1411513 expedido por el Ministerio de Salud Pública.
- 3) Fotocopia de Registro de Control de Vacunación correspondiente a Erika Jiménez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5815405-9, correspondiente a Carmencita Jiménez Ramírez.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 014-0015021-3, correspondiente a América Ramírez Encarnación.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 014-0008142-6, correspondiente a Juan Jiménez Encarnación.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1623077-2, correspondiente a Junior de Los Santos.
- 8) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Carmencita Jiménez Ramírez, emitida por la Procuraduría General, el 14 de octubre de 2024.
- 9) Aviso de publicación en el periódico el Nuevo Diario, de fecha 30 de octubre de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0278-2024.

Sentencia núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (18/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0288-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmencita”, para que en lo adelante figure “Erika”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Carmencita,

Expediente núm. TSE-12-0278-2024.

Sentencia núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nacida el día trece del mes de agosto del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (13/08/1999), hija de Juan Jiménez Encarnación y América Ramírez Encarnación; b) manifiesta la solicitante que Erika, es el nombre con el que se desenvuelve en todo su quehacer y entorno y es el que ha utilizado de manera habitual; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Erika”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 043-2024, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0278-2024.

Sentencia núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Carmencita Jiménez Ramírez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmencita Jiménez Ramírez, registrada con el Número de Evento 014-01-2022-01-00000443, asentada bajo el núm. 000033, Libro núm. 00001, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0033, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Cercado.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Cercado, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Erika”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Erika”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0278-2024.

Sentencia núm. TSE/0350/2024, del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.